

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo No. 110013103021-**2020-00286-00**

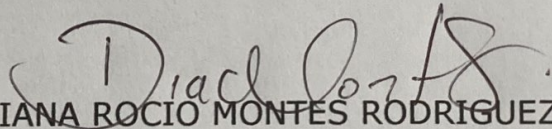
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial que milita en el archivo 0047 del cuaderno principal.

Agréguese a los autos la documentación obrante en los archivos 0043, 0044, 0045 y 0046 del expediente digital que contiene la renuncia de poder.

Dado que se dio cumplimiento a la comunicación ordenada en la ley informando a la parte correspondiente sobre la renuncia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C. General del Proceso., ACEPTA la renuncia del poder otorgado al Dr. IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO; quien actuaba como apoderado de los ejecutados MABEL YAZMIN MEJIA JAIMES y JESUS ANTONIO RAMIREZ BONILLA, habiendo aportado el correspondiente paz y salvo.

Secretaria proceda a verificar la liquidación de costas ordenada en el numeral 5º de la sentencia proferida el 6 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCÍO MONTES RODRIGUEZ
JUEZ

-2-

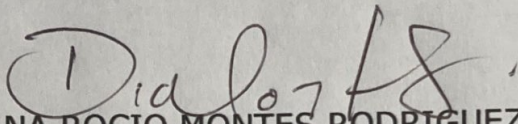
SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo No. 110013103021-**2020-00286-00**

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL en providencia del 27 de julio de la presente anualidad, en la cual dispuso declarar desierto el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia, por falta de sustentación del recurso.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRIGUEZ
JUEZ

-2-

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110013103021-2021-00149-00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el informe secretarial que obra en el archivo 0018 del expediente digital.

Agréguese a los autos el archivo contentivo del escrito allegado al plenario por quien manifiesta ser el apoderado judicial del pretense ejecutante.

SOLICITUD EN ATENCIÓN AL AUTO DE FECHA 28 DE ABRIL 2021/
EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA CON MEDIDAS PREVIAS No. 2021- 149
DE: MANUEL FERNANDO VÁSQUEZ ÁLVAREZ CONTRA: EMMA DEL CARMEN
REGALADO VILLAMIL Y FELIX MARDONEZ MARIN

jesus eduardo rivera acosta <abogadojesusrivera@gmail.com>

Lun 10/05/2021 4:27 PM

Para: Juzgado 21 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

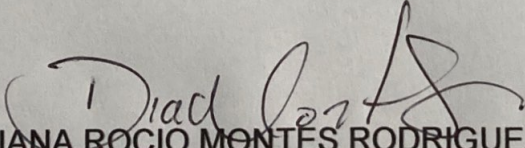
7 archivos adjuntos (22 MB)

certificado103279116626849026172544.pdf; DEMANDA - EJECUTIVO HPOTECARIO DE MANUEL FERNANDO VASQUE
CONTRA EMMA DEL CARMEN REGALADO Y OTRO.pdf; Pagaré de fecha 27 de Abril de 2017 por la suma de DOSCIENTOS
MILLONES DE PESOS.pdf; Poder debidamente conferido.pdf; Pagaré de fecha 25 de Julio de 2018 por la suma de DOSCIENTOS
TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS.pdf; Escritura Pública No. 2992 de fecha 9 de Septiembre de 2020.pdf; Escritura Pública
No. 1720 del 31 de Julio de 2018.pdf;

Téngase en cuenta que, mediante providencia del 28 de abril de 2021, se negó el mandamiento de pago, decisión en contra de la cual la parte ejecutante no impetro recurso alguno.

Por lo tanto, frente a la pretensión del actor presentada el 10 de mayo de 2021, respecto de que se le libre mandamiento de pago, encontrándose subsanadas las falencias advertidas, dicha pretensión resulta improcedente y más que extemporánea desde cualquier punto de vista; por lo cual se le ordena estarse a lo dispuesto en el citado auto.

NOTIFIQUESE


DIANA ROCIO MONTES RODRIGUEZ
JUEZ.-

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, DC., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso EJECUTIVO No. 110013103021-2018-00035-00

En conocimiento de las partes el informe secretarial contenido en el archivo 0009 del cuaderno principal.

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre la viabilidad o no de dar aplicación al artículo 317 del C. G.P., el que establece en su numeral 2º que *"cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"*.

Por auto calendado veintiocho (28) de febrero de 2018 se libró mandamiento de pago en el presente asunto, quedando a cargo de la parte interesada la notificación del mismo.

Se advierte que la parte actora, inicio el trámite de la notificación del citado mandamiento sin obtener resultados positivos.

Al respecto se le hace saber al interesado que el trámite de notificación corre a cargo de la parte interesada en todas las direcciones que aporte para tal efecto; además, que en el caso de que la ejecutada sea una persona jurídica de derecho privado podrá hacerlo en la dirección tanto física como electrónica para efectos judiciales, sin previa autorización del Despacho, tal y como lo dispone el numeral 2º del art. 291 y 292 del C.G. del Proceso.

Téngase en cuenta que dentro de este asunto se dispuso requerir en dos ocasiones a la parte demandante para que verificara la notificación judicial de la ejecutada, sin que haya realizado intento alguno para el enteramiento respectivo.

Así las cosas, la parte ejecutante se hace acreedora de la sanción jurídica en comento, por lo cual se ordenará la terminación del presente proceso, con las demás consecuencias que tal decisión conlleva.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º Decretase la terminación del proceso EJECUTIVO DE INGENIERIA Y TRANSPORTES LAMS S.A.S. en contra de COMPAÑÍA DE INGENIERIA Y MONTAJES ESPECIALIZADOS S.A. CONMINGEL S.A.

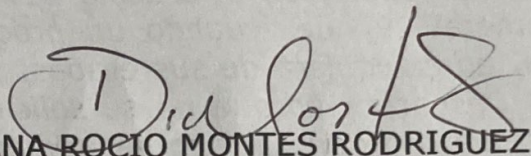
2º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso que se encuentren VIGENTES. Líbrense los Oficios a que haya lugar.

3º Si estuviere embargado el remanente, o si se llegare a embargar durante la ejecutoria de este auto, secretaría de cabal cumplimiento a lo normado en el Art. 466 ibídem.

4º A costa de la parte ejecutante, practíquese el desglose y entrega de los documentos base de la presente acción, **con las constancias del caso.**

5º Oportunamente archívense las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


DIANA ROCIO MONTES RODRIGUEZ
JUEZ.-

RAD. No. 110013103021-2018-00035-00
Agosto 25 de 2022

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo No. 110013103021-**2007-00430-00**

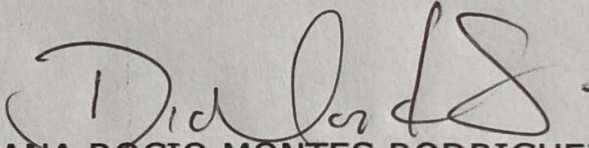
Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el contenido del informe secretarial que milita en el archivo 0007 del cuaderno 01.

Agréguese a los autos la documentación obrante en los archivos 0004, 0005 y 0006 del expediente digital que contiene la renuncia de poder.

Dado que en efecto se dio cumplimiento a la comunicación ordenada en la ley informando a la parte correspondiente sobre la renuncia, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C. General del Proceso., ACEPTA la renuncia del poder otorgado a la Dra. PAOLA ANDREA CALDERON AYALA; quien actuaba como apoderada de la ejecutante BCSC - DMG GRUPO HOLDING S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

Téngase en cuenta que el presente asunto cuenta con sentencia confirmada por el superior y por ende ejecutoriada, en donde se negaron las pretensiones.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRIGUEZ
JUEZ.-

SC

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Ref. Acción de Tutela N° 11001 31 03 **021 2022 00296 00**

Como quiera que el libelo introductorio, reúne los requisitos de los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** a trámite la presente solicitud de **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la sociedad RESPALDO COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT N° 901.268.594-2, en contra del JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Teniendo en consideración que en el evento hipotético de llegar a abrirse cauce la acción, la determinación que se adoptare involucraría los derechos de las personas que son parte en el trámite en el proceso N° 110014189015-2021-00821-00, que cursa en el Juzgado accionado, se hace necesario la vinculación de estos para que ejerzan sus derechos en procura de la defensa de los mismos frente a los pedimentos de quien la promueve y, así las cosas, se **DISPONE**:

Cítese a este trámite a las personas que allí aparezcan como intervinientes (demandantes, demandados, terceros, adjudicatarios), a quienes se les notificará el presente auto admisorio y todas las providencias que se dicten dentro de esta actuación constitucional por intermedio del estrado judicial accionado.

En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

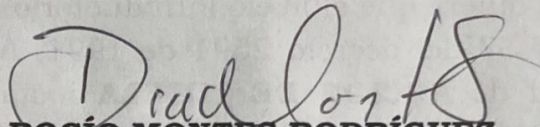
1. Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito introductorio, por el valor que representen en su debida oportunidad.

2. Con apoyo en lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, oficiese al estrado judicial accionado, para que dentro del término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibo de la comunicación respectiva **INFORME sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud**, aporte y remita a este Despacho la documentación que soporte la respuesta. Para el efecto, envíese copia del libelo introductorio y sus anexos.

Relievase que la citada información se entiende rendida bajo la gravedad de juramento de acuerdo con la norma atrás invocada y que la omisión injustificada del envío de la misma acarreará las responsabilidades previstas en la Constitución y en la Ley. La información y documentación requerida deberá ser presentada dentro del término anotado vía correo institucional del Juzgado (ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE esta determinación a la parte accionante mediante el envío de comunicación a través del medio expedito y por correo electrónico a los entes en contra de quien se dirige la acción, anexando copia de este proveído, de la solicitud y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE,



DIANA ROCÍO MONTES RODRÍGUEZ

JUEZ

Acción de Tutela N° 11001 31 03 021 2022 00296 00

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil veintidós

Ref. Acción de Tutela N° 11001 31 03 021 **2022 00295 00**

Como quiera que el libelo introductorio, reúne los requisitos de los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, **ADMÍTASE** a trámite la presente solicitud de ACCIÓN DE TUTELA instaurada por MARTHA ELVIRA CAMARGO MUJICA, identificada con la C.C. N° 35.459.303, en contra de SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA, E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE ARBELAEZ, LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- OFICINA DE BONOS PENSIONALES. Vincúlese oficiosamente al JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, OLDMUTUAL S.A., COLPENSIONES y al MINISTERIO DE SALUD.

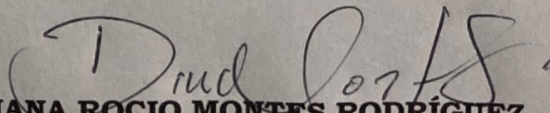
En consecuencia, se decretan como pruebas las siguientes:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito introductorio, por el valor que representen en su debida oportunidad.
2. Con apoyo en lo normado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, ofíciase a los entes accionados y vinculados, para que dentro del término de **UN (1) DÍA** siguiente al recibo de la comunicación respectiva INFORMEN sobre todos y cada uno de los hechos plasmados en la solicitud, aporten y remitan a este Despacho la documentación que soporten la respuesta. Para el efecto, envíese copia del libelo introductorio y sus anexos.

Reliévese que la citada información se entiende rendida bajo la gravedad de juramento de acuerdo con la norma atrás invocada y que la omisión injustificada del envío de la misma acarreará las responsabilidades previstas en la Constitución y en la Ley. La información y documentación requerida deberá ser presentada dentro del término anotado vía correo institucional del Juzgado (ccto21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE esta determinación a la parte accionante mediante el envío de comunicación a través del medio expedito y por correo electrónico a los entes en contra de quien se dirige la acción, anexando copia de este proveído, de la solicitud y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE,


DIANA ROCIO MONTES RODRÍGUEZ
JUEZ